## CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2015" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, del domicilio departamento de

con Documento Único de Identidad número:

У

Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y WALTER JOSÉ MORÁN DOMÍNGUEZ, mayor de edad,

del domicilio de !

lepartamento de

con Documento Único de

Identidad Número:

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:

este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2015", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-09/2015, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del Contrato es la Contratación del Servicio de Arrendamiento de Dos Servidores de comunicaciones en calidad de arrendamiento para ser instalados en Oficina Central y en el Puerto de Acajutla, de conformidad a lo establecido en el Contrato y Documentos Contractuales. II) ALCANCE: Los Servidores de Comunicaciones arrendados por la contratista deberán tener capacidad para extensiones analógicas, digitales, IP, Puertos Troncales Analógicos y para Enlaces de Voz E1, más diferentes modelos, tipos y cantidades de aparatos telefónicos, repuestos y materiales conforme a requerimientos de CEPA,



de conformidad a lo establecido en el Contrato y demás Documentos Contractuales. SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-09/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2014; II) Oferta presentada por la Contratista; III) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1342/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014; IV) Las Garantías que presente la Contratista que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA; y, V) Modificativas al Contrato, en caso apliquen. TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. I) LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: El lugar donde se entregará el suministro de los servicios será en Oficina Central de CEPA, Torre Roble Metrocentro, San Salvador; y en el Puerto de Acajutla, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, o en caso de no iniciar desde el 1 de enero, será contado desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del año 2015. CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: El precio que la CEPA cancelará a la Contratista por los servicios será de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,400.00), sin incluir IVA. II) FORMA DE PAGO: a) La Comisión pagará en moneda de curso legal a la Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato. b) Se efectuarán pagos mensuales y/o fracción en el primer mes por servicio prestado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: b.1. El correspondiente documento de cobro. b.2. Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubieren. b.3. Acta de Recepción mensual o definitiva. Los documentos de los literales b.1 y b.3, deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. c) La Contratista al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de cumplir con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT:

NRC: Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. d) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. e) La CEPA no aceptará de la Contratista, contrapropuesta diferente en relación a la forma de pago a la antes expuesta. QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. II) La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto

4

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11 de la Sección I de las Bases, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión. iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato, por incumplimiento del suministro ofrecido. iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. v) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. Los Administradores de presente Contrato serán: a) En oficina Central

## ; b) En el Puerto de Acajutla

o quienes desempeñen sus respectivas funciones u ocupen sus cargos en su ausencia; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero del 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. SÉPTIMA: EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. OCTAVA: MULTAS. En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de



éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones para prestar el servicio o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por los Administradores del Contrato, según corresponda. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a los Administradores del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de los Administradores de Contrato. <u>DÉCIMA</u>: <u>MODIFICATIVAS AL CONTRATO</u>. I) <u>MODIFICACIÓN DE COMÚN</u> ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el Art. 83-A y 83-B de la LACAP. <u>DÉCIMA PRIMERA</u>: <u>ORDEN DE INICIO</u>. La Orden de Inicio será emitida y notificada por los Administradores del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los Documentos Contractuales. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán



reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. <u>DÉCIMA CUARTA</u>:

<u>MEDIDAS DE SEGURIDAD</u>. La Contratista se compromete a cumplir todos los procedimientos y medidas de seguridad establecidas en cada una de las empresas de CEPA y Oficina Central, así como las demás regulaciones administrativas y operativas relacionadas con el control de ingreso, circulación y conducta dentro de las instalaciones de CEPA. <u>DÉCIMA QUINTA</u>: <u>TÉRMINOS DE REFERENCIA</u>. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. <u>DÉCIMA SEXTA</u>: <u>NOTIFICACIONES</u>. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A los Administradores del Contrato por parte de CEPA: en lo que respecta a Oficina Central, en el Departamento Administrativo de la Comisión en el Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. Tel.:

Correo Electrónico ; y en lo que respecta al Puerto de Acajutla, en el Departamento de Sistemas del Puerto de Acajutla, en Zona Industrial de Acajutla, Edificio Administrativo de CEPA. Tel.: Correo Electrónico: ; II) A la Contratista:

Fax:

Correo Electrónico:

Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.</u> Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.</u> Para los efectos de este Contrato, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de San Salvador, El Salvador. <u>DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:</u> Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.



## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza

Gerente General y

Apoderado General Administrativo

Walter José Morán Domínguez Administrador Único Propietario

LA CIUDAD de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, CABRILLA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen: señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio departamento de a quien conozco e

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria: «

General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; b) Punto Sexto del Acta dos mil seiscientos noventa y seis de Junta Directiva de la CEPA de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce por medio de la cual se autoriza al Gerente General firmar el presente contrato; y por otra parte, comparece WALTER JOSÉ MORÁN DOMÍNGUEZ, de cuarenta y cinco años de del domicilio de departamento de edad, quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número:

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de

Administrador Único Propietario de "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.", celebrada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Ramón Antonio Morales Quintanilla, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS de Sociedades del Folio ciento diecisiete al Folio ciento treinta y cinco con fecha de inscripción siete de noviembre de dos mil once, que contiene íntegramente la totalidad de sus cláusulas, en la que consta que será desde ese momento el texto único del pacto social, constando en el mismo cambio de denominación SIEMENS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANÓNIMA que podría abreviarse SIEMENS ENTERPRISE, S.A. a "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.", que su naturaleza y domicilio son los expresados, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad está el otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva conformidad por el Director Ejecutivo propietario y Director Ejecutivo Financiero y Propietario o a un Administrador Unico según el caso, los cuales duran en sus funciones dos años, que la representación legal y en el caso de la Junta Directiva, el uso de la firma social corresponde, conjuntamente a sus dos miembros, quienes están facultados para otorgar actos como el presente; y b) Certificación sobre el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, en el cual se encuentra asentada el Acta Número Veinticuatro de Reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del doce de noviembre de dos mil catorce, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciado Walter José Morán Domínguez, el trece de noviembre de dos mil catorce, de la que consta que los cargos de Administrador Único y Suplente fueron elegidos por unanimidad de la siguiente forma: Administrador Único Propietario: señor Walter José Morán Domínguez, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y como Administrador Suplente: señor Roberto Eugenio Bonilla Steinvorth, mayor de edad, Técnico en Telecomunicaciones, de nacionalidad costarricense, del domicilio de Costa Rica, República de Costa Rica; estos puestos fungirán hasta el día once de noviembre del año dos mil dieciséis, habiendo acordado por unanimidad la Asamblea General, facultar al Administrador Único para que otorgue los poderes generales administrativos, generales judiciales y especiales judiciales necesarios para el desarrollo de la gestión de la empresa; la referida certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y UNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del Folio DOSCIENTOS TRES al Folio DOSCIENTOS CUATRO, con fecha de inscripción veintiséis de noviembre de dos mil catorce. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han

otorgado un CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", mediante el cual la Contratista se obligó a suministrar el Servicio de Arrendamiento de Dos Servidores de comunicaciones en calidad de arrendamiento para ser instalados en Oficina Central y en el Puerto de Acajutla, de conformidad a lo establecido en el Contrato y Documentos Contractuales, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince o desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; que el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA, para lo cual la contratista se obligó a presentar la Garantía descrita en el mencionado contrato, el cual contiene la cláusula de Multas, Administradores de Contrato, y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

VS

CHILLE CONTRICTOR TO THE PLAN REPORT OF THE PLA